

8. INCUMPLIMIENTOS

8.1. CONCEPTOS

- Se entiende por **Incumplimiento** toda **superación puntual en una muestra de agua de los valores paramétricos** establecidos en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, para parámetros microbiológicos, químicos, indicadores y radiactividad, o en su caso, de los **valores paramétricos excepcionados** por la Consejería de Salud, así como la presencia en ella de parásitos o sustancias que afecten su condición de salubridad.
- La calificación del agua prevista en el artículo 17.4 del R.D. 140/2003 se referirá **EXCLUSIVAMENTE a los resultados analíticos** de una **muestra de agua** y expresará el cumplimiento o conformidad de **ESA MUESTRA** con las condiciones de salubridad y/o los valores paramétricos establecidos en la norma.
- **La calificación de una muestra no refleja en ningún caso la situación sanitaria del agua distribuida por un abastecimiento.** Esta deberá ser determinada, en cada caso, por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de acuerdo con los criterios recogidos en los apartados 8.4 y 8.5. de este Programa de Vigilancia Sanitaria

8.2. CONFIRMACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Ante la detección de incumplimiento en la calidad de agua de consumo, **el gestor deberá:**

- **Confirmar el incumplimiento** efectuando otra toma de muestra en el mismo punto (y en otros si se considera oportuno) en las 24 horas siguientes a la detección.
- Confirmado el incumplimiento, se **notificará** a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, mediante la remisión vía fax del modelo recogido en el impreso 6 (anexo VII del R.D. 140/2003) en las 24 horas siguientes si se trata de parámetros microbiológicos, químicos o radiactividad, y semanalmente en el caso de parámetros indicadores.

Igualmente, el gestor debe proceder a la introducción del **boletín analítico** de la muestra que originó el incumplimiento y la de confirmación en el **SINAC**, así como el **motivo** del incumplimiento, y las **medidas correctoras y preventivas** previstas.

Aquellos abastecimientos que no estén obligados a recoger los resultados del autocontrol en el SINAC (ver apartado 6.1) notificarán a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, en las 24 horas siguientes a la confirmación, las circunstancias de la situación mediante un impreso que se ajustará al modelo recogido en el impreso 6 (anexo VII del R.D. 140/2003). Si se confirma el incumplimiento para parámetros de la parte C del anexo I del R.D. 140/2003, la notificación se realizará semanalmente.



- Si el parámetro objeto del incumplimiento conlleva un riesgo grave por su incidencia sanitaria o elevada concentración, el Ayuntamiento deberá tomar **medidas preventivas urgentes con antelación a la confirmación y notificación**, tales como prohibición de suministro, prohibición de consumo, limitación de uso, suministro alternativo de agua, etc.

8.3. MEDIDAS INMEDIATAS A LA DETECCIÓN

- Sin perjuicio de lo recogido en el último punto del apartado anterior, el gestor o el titular de la actividad (en caso de una actividad pública o comercial) o el municipio (en caso de domicilios particulares) **investigarán inmediatamente las causas del incumplimiento**.
- **En todo caso deberá incrementarse**, en la medida que estime la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, **la frecuencia del control analítico** para el/los parámetros que han motivado el incumplimiento. La nueva frecuencia de control analítico se mantendrá hasta que el/los valores paramétricos que se han superado alcancen los valores normativamente establecidos **al menos en tres muestras consecutivas** analizadas con la nueva frecuencia prevista **y hayan desaparecido las causas que han motivado la situación**.



8.4. EVALUACIÓN DEL RIESGO

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud, en coordinación con el gestor, analizará y estimará la importancia del incumplimiento. La Delegación Provincial de la Consejería de Salud realizará una evaluación del riesgo a fin de determinar su repercusión sobre la salud de la población abastecida.

- El análisis para la **evaluación del riesgo** sanitario, se realizará considerando los siguientes factores:
 - **Causas** que han motivado el incumplimiento.
 - **Tipo/s de parámetro/s afectados** (microbiológico, químico, indicador, de radiactividad).
 - **Valor paramétrico alcanzado** en el incumplimiento.
 - **Resultados analíticos** del parámetro **en los últimos 12 meses**.
 - **Población abastecida**.
 - **Medidas** correctoras adoptadas y/o previstas.
 - **Evolución y tendencia** de la situación.
 - **Características** de la zona de abastecimiento.
 - Información adicional que conste a la administración sanitaria.

8.5. GESTION DEL RIESGO

- Tras la evaluación del riesgo la Delegación Provincial de la Consejería de Salud dictará las medidas correctoras y de protección de la salud que deban ser adoptadas y, **en su caso**, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud emitirá Resolución de **declaración** del agua como:
 - **No apta para el consumo** o **No apta para el consumo con riesgo para la salud**, cuando el incumplimiento esté originado por parámetros microbiológicos, químicos o de radiactividad o ante la presencia de algún tipo de parásito o sustancia que ocasione la pérdida de salubridad del agua distribuida.
 - **No apta para el consumo**, cuando el incumplimiento esté originado por parámetros indicadores.
- El incumplimiento de **parámetros indicadores** no conduce necesariamente a la declaración del agua como No apta para el consumo, si tras la evaluación del riesgo se determina que no conlleva repercusiones sobre la salud de la población abastecida. No obstante, se adoptarán las **medidas correctoras** necesarias para restablecer el valor del parámetro indicador, y en su caso, se facilitará a la población la información necesaria.

MEDIDAS QUE PODRÁN ADOPTARSE TRAS LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

1. Medidas de protección de la salud:

El tipo de medidas a adoptar para la protección de la salud dependerán de la calidad del agua y del tipo de parámetro alterado:

- Incremento de la vigilancia del parámetro alterado.
- Información a la población.
- Restricciones de uso:
 - Corte del suministro.
 - Prohibición consumo.
 - Aviso restricción de uso a grupos poblacionales de riesgo.
- Suministro alternativo de “Agua apta para el consumo”.
- Información a otros gestores.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE PODRÁN ADOPTARSE		
Incumplimiento Parámetros	A, B, C, D	A, B, D
Medidas	No apta para el consumo	No apta para el consumo con riesgos para la salud
Información a la población en general	Siempre	Siempre
Información a grupos de riesgo	Siempre	Siempre
Prohibición del suministro a través de la red	No	En su caso
Prohibición del consumo/ autorización para otros usos domésticos	Siempre / Siempre	Siempre / En su caso
Suministro alternativo de agua para el consumo	Siempre	Siempre
Incremento vigilancia analítica	Siempre	Siempre

2. Medidas correctoras:

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud:

- Estudiará en coordinación con el gestor, las posibles medidas de optimización del abastecimiento:
 - Búsqueda de captaciones alternativas.
 - Adecuación y optimización del tratamiento, almacenamiento y/o distribución.
 - Soluciones puntuales alternativas.
- Determinará y comunicará al gestor y al Ayuntamiento, en su caso, las medidas correctoras específicas a aplicar, y señalará los plazos de ejecución.

Los Distritos Sanitarios de Atención Primaria:

- Velarán por la correcta ejecución del seguimiento analítico, y de la aplicación de las medidas correctoras.

El Gestor de la zona o parte del abastecimiento donde se ha confirmado el incumplimiento:

- Aplicará las medidas correctoras determinadas en los plazos señalados, así como otras medidas que considere necesarias para restablecer los criterios de calidad del agua establecidos en el Real Decreto 140/2003.
- **Adoptadas las medidas correctoras necesarias y subsanadas las causas que motivaron la situación de incumplimiento** el gestor mantendrá el incremento de control analítico del parámetros alterado hasta que se restablezcan los valores normativamente fijados **al menos en tres muestras consecutivas** analizadas con la nueva frecuencia prevista.

3. Comunicación a la Administración Hidráulica:

Si se mantiene la situación de incumplimiento una vez adoptadas todas las medidas correctoras posibles por el gestor y, en su caso, por el municipio, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, a los efectos oportunos, comunicará a la administración hidráulica la situación, remitiendo a tal fin:

- Informe del incumplimiento.
- Medidas adoptadas.
- Resultados alcanzados.
- Calidad del agua de consumo.
- Información adicional que facilite la toma de decisiones.

8.6. CIERRE DEL INCUMPLIMIENTO

Desaparecida la causa que originó el incumplimiento, restablecido el valor del parámetro que lo motivó, y notificados los resultados analíticos a través del SINAC, y en aquellas situaciones de incumplimiento que motivaron la declaración del agua de consumo como no apta, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud emitirá Resolución de declaración del agua como ***Apta para el consumo***.

Finalizado el incumplimiento se restablecerá la frecuencia del control analítico, salvo que en base al parámetro que motivó el incumplimiento y su evolución en el tiempo, se establezca una nueva frecuencia analítica durante el periodo que se determine por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

8.7. ALERTA SANITARIA

Deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

El incumplimiento de un parámetro indicador, directamente, nunca dará lugar a la declaración de una alerta sanitaria.

No todas las declaraciones de *agua no apta con riesgo para la salud* conllevan el inicio de una alerta sanitaria.

Todas las alertas sanitarias exigirán la declaración del agua como *No apta para el consumo con riesgo para la salud*.

8.8. DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ALERTA SANITARIA

Ante un **incumplimiento grave y confirmado** o ante un **accidente que suponga un riesgo inminente para la salud de la población**, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud valorará el inicio o no de una **situación de alerta** realizando la evaluación del riesgo en los términos previstos en el apartado 8.4 de este Programa.

A efectos de declaración de situación de alerta sanitaria se considerarán exclusivamente los siguientes supuestos:

- **Aparición de un Brote hídrico** en el cual 2 o más personas manifiestan síntomas de enfermedad asociada al agua ya sea por ingesta o contacto dérmico y donde las pruebas epidemiológicas y resultados microbiológicos señalen el agua como origen de la enfermedad.
- **Accidente con riesgo inminente para la salud** o **superación grave y confirmada** de los niveles establecidos para parámetros *biológicos, químicos o de radiactividad* en un abastecimiento, en el que valorado el riesgo y determinada la gravedad del mismo se inicie una situación de alerta **conforme a los criterios de alerta establecidos en el R.D. 140/2003**. En ambos supuestos el gestor comunicará **de forma inmediata** a la Delegación Provincial de Salud la situación, independientemente de la notificación a través de SINAC del incumplimiento.

8.9. MEDIDAS A ADOPTAR ANTE UNA SITUACIÓN DE ALERTA SANITARIA

Una vez **declarada la situación de alerta sanitaria** y ante la importancia del riesgo para la salud que ésta comporta, se creará un **grupo de gestión de la alerta** formado por técnicos de Salud Ambiental de la Delegación Provincial de Salud y del Distrito Sanitario correspondiente, gestor/es implicados y técnicos municipales designados por el/los Ayuntamientos afectados, con objeto de coordinar y colaborar en la corrección de la situación y mantener una comunicación constante en relación con el desarrollo de las medidas adoptadas y su eficacia.

Las siguientes medidas con **carácter urgente** deberán adoptarse ante cualquier situación de alerta:

- **Delegación Provincial de la Consejería de Salud:**
 - **Declaración**, mediante Resolución del Delegado Provincial, **del agua** del abastecimiento como **No Apta para el Consumo con Riesgo para la Salud**.
 - **Notificación a la Red de Alerta Sanitaria (SIA)**.
 - **Comunicación a Ayuntamientos y gestores** implicados, en casos de brotes hídricos.
 - **Comunicación al Organismo de Cuenca** correspondiente, en su caso.
 - **Incremento de la frecuencia analítica** del parámetro que motivó el incumplimiento.
 - Establecimiento, en coordinación con el gestor y/o el Ayuntamiento, del contenido

de la **información** que debe proporcionarse a la **población**, así como la vía de comunicación.

- Establecimiento, en coordinación con los gestores implicados, de las **medidas de protección de la salud y correctoras** de la situación.
- **Información subsidiaria**, en su caso, a otras administraciones, gestores y población.
- **Cierre de la alerta** tras la normalización de la situación.

■ **Distritos Sanitarios de Atención Primaria:**

- **Supervisión** de la correcta ejecución del seguimiento analítico, la evolución de los resultados y la aplicación de las medidas correctoras previstas.

■ **Gestores:**

- **Comunicación** a Ayuntamientos y resto de gestores implicados, en caso de accidente grave o incumplimiento grave y confirmado.
- **Ejecución** de las medidas correctoras establecidas en coordinación con la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- **Información a la población** de forma inmediata a la declaración de la situación de alerta.
- **Ejecución de la vigilancia analítica** adicional establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en tanto en cuanto no se recupere la situación de normalidad o durante el tiempo señalado por esta.
- **Establecimiento de suministro alternativo** a la población de agua apta para el consumo.

8.10. CIERRE DE LA SITUACIÓN DE ALERTA SANITARIA

Una vez adoptadas por el gestor las medidas correctoras, **subsana la causa que originó la situación de alerta** y comprobada por aquel la vuelta de la concentración del parámetro a los niveles establecidos en la normativa en al menos **tres muestras consecutivas** tomadas con la periodicidad que fue establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, ésta procederá a **cerrar** la situación de alerta sanitaria.

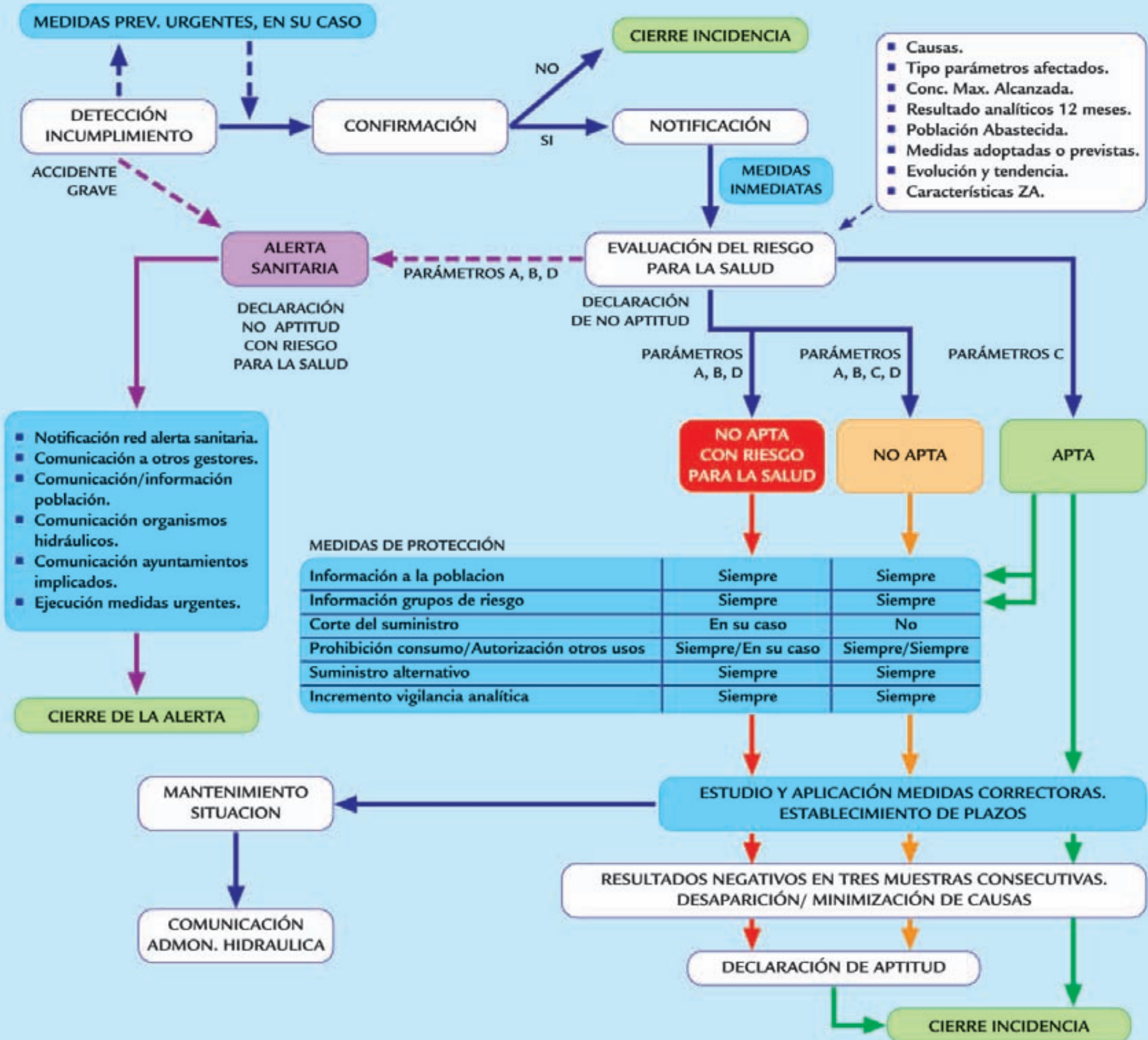
La Delegación Provincial de la Consejería de Salud emitirá resolución del Delegado Provincial declarando el **agua apta para el consumo**, en su caso.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud informará, en coordinación con el gestor, a los Ayuntamientos y al resto de gestores implicados del cierre de la alerta. Igualmente, el gestor informará a la población de la vuelta a la situación de normalidad.

Finalizada la situación de alerta se restablecerá la frecuencia de control analítico, salvo que en base al parámetro que motivó el incumplimiento y su evolución en el tiempo, se establezca una nueva frecuencia analítica durante el periodo que se determine por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.



PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO. ACTUACIONES



PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

